



UNCI

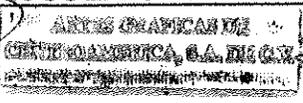
Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y **JOSE OSWALDO MEDINA RAMIREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Guatemalteca, con domicilio en San Salvador, con Pasaporte número: [REDACTED], Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, "**ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

En el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**". OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DUPLICADORA DIGITAL MARCA RISO, MODELO KS500"**, PARA EL **AÑO 2014**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "El CONTRATISTA", se compromete a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de Duplicadora digital marca Riso, Modelo KS500; por cuatro visitas técnicas; una cada tres meses según programación en los meses siguientes: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año dos mil catorce.

Monto de la contratación: Valor Total por las cuatro visitas, trimestrales, por un monto total de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**;

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de


ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.






éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, b) Las modificaciones al presente contrato, si las hubieren, y c) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que forman parte integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** "El CONTRATISTA", se compromete : A) realizar una visita cada tres meses del mantenimiento preventivo que comprende: lubricación, engrase, limpieza general interna y externa de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo; sincronización y ajuste si fueren necesario y revisión de equipo mecánico y eléctricos, B) servicio de mantenimiento correctivo (de emergencia) cada vez que se requiera C) revisión general del equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto a ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso, D) corregir deficiencias y desajustes eventuales del equipo que pudieren causar la paralización total o parcial del mismo, E) revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación; F) generar un informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita y las condiciones de funcionamiento en que queda el equipo. EXCLUSIONES: "LA CONTRATISTA", no incluye en la prestación del servicio lo siguiente: I) cambio, reparación o rectificación de partes, repuestos si hubiere necesidad, II) materiales e insumos (tubos de tinta, rollos de master y papel); "LA CONTRATISTA", realizara el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de "EL HOSPITAL" en días y horas hábiles para el personal de "EL HOSPITAL" y cuando, por el tipo de reparación a realizar sea necesario retirar el equipo de las instalaciones de "EL HOSPITAL", se podrá hacer, únicamente que exista autorización por escrito del encargado del área de impresiones con el visto bueno de la persona autorizada; **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el suministro de mantenimiento preventivo y correctivo a la duplicadora antes relacionada, **POR UN PERIODO DE ONCE MESES** contados a partir del día uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.- **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación



UNCI

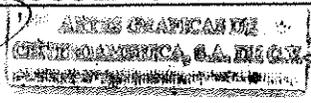
Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y **JOSE OSWALDO MEDINA RAMIREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Guatemalteca, con domicilio en San Salvador, con Pasaporte número: [REDACTED], Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, "**ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

En el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**". OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DUPLICADORA DIGITAL MARCA RISO, MODELO KS500"**, PARA EL **AÑO 2014**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "El CONTRATISTA", se compromete a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de Duplicadora digital marca Riso, Modelo KS500; por cuatro visitas técnicas; una cada tres meses según programación en los meses siguientes: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año dos mil catorce.

Monto de la contratación: Valor Total por las cuatro visitas, trimestrales, por un monto total de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**;

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de



en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato, autorizada por el Director del Hospital y el Contratista, y no dará derecho a la **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar su servicio a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas o suministrantes.-

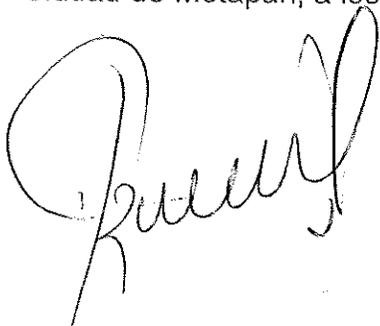
CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del contrato es de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**, que el hospital cancelara a la contratista la cantidad de setenta y cinco dólares por cada mantenimiento según programación; Posterior a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo programado, se debe presentar la factura a nombre de: Hospital Nacional de Metapán por el valor respectivo en la Unidad Financiera de "EL HOSPITAL", acompañada del Reporte de Mantenimiento Preventivo y Correctivo firmada y sellada como constancia de recepción del servicio. "EL HOSPITAL" realizara el pago de la factura en un plazo máximo de treinta días posteriores a recibir la factura, la Unidad Financiera pagará a la contratista ó a quien ésta designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital hace

constar que para cubrir el importe del presente contrato se constituye el cifrado presupuestario correspondiente al servicio, la cual queda automáticamente queda incorporado al presente contrato así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.- **CLAUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional, de forma trimestral durante un plazo de once meses previa presentación por parte de la **CONTRATISTA** en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato, la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco fotocopias, a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida, precio unitario y valor total, con su respectivo número del presente contrato, además la factura deberá

reflejar el detalle del UNO POR CIENTO (1%) del Impuesto al Valor Agregado.- **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de el **CONTRATISTA** en la entrega del suministro de servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el Hospital de conformidad a lo establecido en la LACAP. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este contrato. El Hospital manifiesta que para darle cumplimiento a las sanciones, en que pueda incurrir el **CONTRATISTA**, estas se harán en base a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el servicio objeto del presente contrato sea entregado y recibido por el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán. El Administrador del Contrato, procederá a verificar si el servicio está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo servido, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción de servicios correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Secretaria de la Dirección del Hospital será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir

será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Duplicadora, sea prestado de acuerdo a las especificaciones técnicas y las cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento del “**CONTRATISTA**” a la Dirección y a la UACI del “**HOSPITAL**”, para darle continuidad a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS**. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Por la mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) Si EL CONTRATISTA entrega el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO**. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la oferta presentada por el contratista, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar

por escrito a el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día uno de febrero de dos mil catorce hasta el vencimiento del plazo que es el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, pudiéndose prorrogar por un periodo igual o menor según acuerdo de las partes, para tal efecto se emitirá la resolución de prórroga de contrato; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana. **EL CONTRATISTA** acepta al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL**, Carretera Internacional Kilómetro Ciento doce, Metapán, Santa Ana, y la **CONTRATISTA**, en Boulevard Santa Elena, Calle Cerro Verde, Plaza Santa Elena # 217, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos y enterados, consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de Metapán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.-



ARTES GRAFICAS DE
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



NOTARIO
MARGARITA CONCEPCION ALVARADO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

DOY FE de ser autenticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia y de su puño y letra por las señoras KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, la Libertad, en su calidad de Directora y Representante Legal del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán y JOSE OSWALDO RAMIREZ MEDINA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Artes Graficas de Centroamérica S.A. de C.V.; a quienes conozco y además identifico, a la primera por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y al segundo por medio de su Pasaporte número: [REDACTED] Metapán a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.-



MARGARITA CONCEPCION ALVARADO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR